



Convenio de Reciprocidad entre Club Naval de Valparaíso y Club 50

A contar de la fecha del presente documento, el Club Naval de Valparaíso y Club 50, acuerdan establecer un régimen de intercambio para sus asociados, el que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

1. El presente convenio de intercambio tiene como propósito principal, junto con promover la amistad y el contacto entre los socios de ambas corporaciones, ofrecer a los socios que se encuentren alejados de la sede de su corporación, un lugar de acogida que les haga sentir como en su propio Club.
2. Los socios de intercambio podrán hacer uso, sin restricciones, de las instalaciones y servicios que ofrece a sus asociados el Club Naval en Valparaíso y Club 50 en Santiago, con las excepciones, limitaciones y regulaciones especiales que se indican en el Artículo 3 siguiente.
3. Excepciones, limitaciones o regulaciones especiales para la ejecución del presente convenio:

Por parte del Club Naval:

- Los señores socios de Club 50 podrán hacer uso del estacionamiento del Club Naval cancelando la tarifa dispuesta.

Por parte de Club 50:

- Restricción (no permitido): el uso de las instalaciones del Gimnasio (piscina) y Spa.
- Los socios de intercambio podrán concurrir al Club de lunes a viernes, y también los días sábados a almorzar.
- Los señores socios del Club Naval podrán hacer uso del estacionamiento de Club 50 cancelando la tarifa dispuesta.



4. Los familiares de los socios de ambas corporaciones no podrán invocar la condición de “socios de intercambio”, pudiendo concurrir a las respectivas sedes y hacer uso de sus facilidades, siempre y cuando lo hagan acompañados por un “socio de intercambio”, y tengan entre 18 y 30 años de edad.
5. Los consumos efectuados por los socios de intercambio deberán ser cancelados al contado (efectivo, tarjeta de crédito, de débito o cheque al día).
6. En general, no existirá restricción en el número de socios de intercambio que puedan hacer uso de los beneficios del intercambio simultáneamente, exceptuándose aquellas ocasiones en que, por compromisos anteriores e ineludibles, el Club respectivo no pueda otorgar los servicios que se merece el socio de intercambio sin contravenir el propósito principal estipulado en el Artículo 1 precedente.
7. Los casos especiales o problemas que se presenten, deberán ser analizados por los respectivos Gerentes generales o Directorios según la naturaleza de ellos, adoptándose para cada uno de los casos las medidas que se estimen pertinentes. En todo caso, y si es pertinente, de lo obrado se informará a ambos Directorios.
8. Las eventuales infracciones al presente convenio se informarán al Club al que pertenece el socio infractor, con el propósito de evitar su repetición.
9. A la puesta en vigencia de este convenio se intercambiarán por medios informáticos los listados de socios vigentes de ambas corporaciones, con una actualización trimestral.
10. Este convenio tendrá una vigencia indefinida. En el caso de que una de las dos instituciones se vea obligada a poner término a este convenio, deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 90 días de anticipación.